



U/2

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 850 2014-GRA/PRES

Ayacucho; **14 NOV. 2014**

VISTO; la Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2014-GRA/PRES de fecha 03 de noviembre del 2014, donde se evidencia errores materiales y aritméticos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2014-GRA/PRES de fecha 03 de noviembre del 2014, se ha Declarado la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 013-2014-GRA – SEDE CENTRAL – 1ra Convocatoria para la contratación de la Ejecución de Obra: Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de Nivel Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, distrito de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, con código SNIP 232266, por contravenir a las normas legales. Empero, en el segundo considerando del acotado acto administrativo, erróneamente se ha obviado en consignar uno de los fundamentos que también sustentan la declaratoria de nulidad de oficio, a pesar de que expresamente ha sido invocado por el Oficio N° 1088-2014-GRA/ORADM-OAPF de fecha 31 de octubre del 2014 (*signado en la parte expositiva de la aludida Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2014-GRA/PRES*), del mismo modo, en dicho considerando se evidencia errores aritméticos al consignar la fecha del Oficio antes referido, entre otros; del mismo modo, en el Artículo Segundo de la parte resolutive erróneamente se ha consignado que, retrotrayendo el proceso se podrá continuar con las siguientes etapas;

Que, en consecuencia, evidenciándose errores materiales y aritméticos en la aludida Resolución, deviene rectificar el mismo, acorde al detalle siguiente: **DICE:** "Que, mediante Oficio N° 1088-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 12 de setiembre del 2014, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, recomienda declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección por Prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable indicadas en el Oficio N° 1088-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF y retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria y actos preparatorios, para que se continúe con las siguientes etapas del proceso;" **DEBE DECIR:** "Que, mediante Oficio N° 1088-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 31 de octubre del 2014, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, recomienda declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección por Prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad; asimismo, atendiendo al Acuerdo de Consejo Regional N° 006-2013-CR/CR que aprobó el convenio específico por encargo entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Organismo Internacional para las Migraciones – OIM, para ejecutar por encargo el proceso de selección y adjudicación vía concurso de oferta para la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra del Colegio emblemático Nuestra Señora de las Mercedes de Ayacucho; proyecto de inversión público con código de SNIP 232266. En ese sentido el proceso de Selección llevado por la entidad no debió haberse convocado, mientras se encontraba vigente un Acuerdo de Consejo Regional que disponía



llevarlo a cabo la OIM. Consecuentemente, deviene retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria y actos preparatorios, para que se continúe con las siguientes etapas del proceso;"

Que, asimismo, en el Artículo Segundo de la parte resolutive del Acto Administrativo materia de rectificación, **DICE:** "Retrotraer el citado proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria y Actos Preparatorios a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"; **DEBE DECIR:** "Retrotraer el citado proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria y Actos Preparatorios; ello, a fin de adoptar la decisión pertinente, teniendo en cuenta que el referido proceso lo llevará la OIM".

Que, el Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo, prevé que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y normas conexas.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECTIFICAR, LOS ERRORES MATERIALES Y ARITMETICOS consignados en el Segundo Considerando y Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2014-GRA/PRES de fecha 03 de noviembre del 2014, respectivamente; debiendo quedar incólume en lo demás que contiene, acorde al siguiente detalle:

DICE:

"Que, mediante Oficio N° 1088-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 12 de setiembre del 2014, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, recomienda declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección por Prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable indicadas en el Oficio N° 1088-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF y retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria y actos preparatorios, para que se continúe con las siguientes etapas del proceso;"

DEBE DECIR:

"Que, mediante Oficio N° 1088-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 31 de octubre del 2014, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, recomienda declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección por Prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad; asimismo, atendiendo al Acuerdo de Consejo Regional N° 006-2013-CR/CR que aprobó el convenio específico por encargo entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Organismo Internacional para las Migraciones – OIM, para ejecutar por encargo el proceso de selección y adjudicación vía concurso de oferta para la





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 850-2014-GRA/PRES

Ayacucho; 14 NOV. 2014

elaboración de expediente técnico y ejecución de obra del Colegio emblemático Nuestra Señora de las Mercedes de Ayacucho; proyecto de inversión público con código de SNIP 232266. En ese sentido el proceso de Selección llevado por la entidad no debió haberse convocado, mientras se encontraba vigente un Acuerdo de Consejo Regional que disponía llevarlo a cabo por la OIM".

DICE:

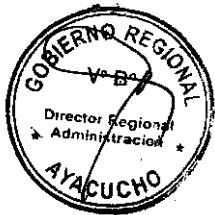
"ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria y Actos Preparatorios a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria y Actos Preparatorios, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado; ello, a fin de adoptar la decisión pertinente, teniendo en cuenta que el referido proceso lo llevará la OIM".

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados e instancia pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Lic. Adm. EFRAIN PILLACA ESQUIVEL
PRESIDENTE (e)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

En Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
pedida por mi despacho.

Atentamente



SECRETARIA GENERAL